



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil



1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
2 DENOMINADA "CASA DE VALORES DEL
3 PACIFICO (VALPACIFICO) S.A."-----
4 CUANTIAS:-----
5 CAPITAL AUTORIZADO: S/.2.400'000.000
6 CAPITAL SUSCRITO: S/.1.200'000.000
7 CAPITAL PAGADO: S/.300'.000.000

8 " En la ciudad de Guayaquil, Capital
9 de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
10 los veinte (20) días del mes de Enero de mil
11 novecientos noventa y cuatro, ante mí, Abogado CESARIO L.
12 CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron:
13 Los señores: don MARCEL LANIADO DE WIND, quien
14 declara ser ecuatoriano, casado, banquero, en su
15 calidad de Presidente Ejecutivo-Gerente General del
16 BANCO DEL PACIFICO S.A., calidad que legitima con el
17 nombramiento inscrito, que presenta para que sea
18 agregado a la presente; y, señor Contador Público
19 Asociado don THELMO VELEZ CABRERA, quien declara ser
20 ecuatoriano, casado, en su calidad de Gerente
21 General de la Compañía COSMOVALORES S.A., calidad
22 que legitima con el nombramiento inscrito, que
23 presenta para que sea agregado a la presente;
24 mayores de edad, capaces para obligarse y contratar,
25 con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes
26 de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y entera
27 libertad y bien instruidos de la naturaleza y
28 resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION

1 DE COMPAÑIA ANONIMA, para su otorgamiento me
2 presentaron la Minuta siguiente: " S E Ñ O R
3 N O T A R I O: Sírvasse autorizar en el Registro de
4 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual
5 conste la constitución de una sociedad anónima, que
6 se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:
7 P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Concurren al otorgamiento
8 y celebración del presente contrato y manifiestan
9 su expresa voluntad de constituir una sociedad
10 anónima, que se denominará "CASA DE VALORES DEL
11 PACIFICO (VALPACIFICO) S.A.", por una parte, el señor
12 MARCEL LANIADO DE WIND a nombre y en representación
13 del BANCO DEL PACIFICO S.A., en su calidad de
14 Presidente Ejecutivo-Gerente General; y el señor
15 Contador Público Asociado THELMO VELEZ CABRERA por los
16 derechos que representa de COSMOVALORES S.A., en su
17 calidad de Gerente General, los comparecientes de
18 nacionalidad Ecuatoriana y con domicilio en la Ciudad de
19 Guayaquil.- S E G U N D A: Los fundadores aludidos en la
20 cláusula que antecede han aprobado los siguientes
21 estatutos sociales que forman parte integrante del
22 contrato social de constitución de la compañía anónima
23 denominada "CASA DE VALORES DEL PACIFICO (VALPACIFICO)
24 S.A.".- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA
25 DENOMINADA "CASA DE VALORES DEL PACIFICO (VALPACIFICO)
26 S.A.".- CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, NACIONALIDAD,
27 DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO:
28 DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- La denominación de la



Ab.
sario L. Condo Ch
NOTARIO 59
Guayaquil

-2-



1 sociedad es "CASA DE VALORES DEL PACIFICO (VALPACIFICO)
2 S.A.", la misma que se constituye, conforme a las
3 leyes de la República del Ecuador, siendo por
4 tanto su nacionalidad Ecuatoriana y queda sometida
5 especialmente en consideración a su objeto, a la Ley
6 de Mercado de Valores, las Resoluciones y Reglamentos
7 dictados por los organismos competentes, el Consejo
8 Nacional de Valores y a éstos Estatutos.- ARTICULO
9 SEGUNDO: El domicilio principal de la compañía es
10 la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
11 pudiendo establecer Sucursales, Agencias y oficinas
12 en cualquier otro lugar del Pais o del exterior,
13 con sujeción a las leyes pertinentes.- ARTICULO
14 TERCERO: PLAZO.- La compañía tiene un plazo de
15 duración de cien años, contados desde la fecha de
16 inscripción de la escritura de constitución en el
17 Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por
18 resolución de la Junta General de Accionistas
19 cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos
20 en la ley y en el presente estatuto.- ARTICULO
21 CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la
22 compañía es de carácter mercantil y se dedicará
23 a: A) Operar de acuerdo con las instrucciones de
24 sus comitentes en el mercado bursátil; B) Administrar
25 portafolios de valores o dineros de terceros para
26 invertirlos discrecionalmente o por instrucciones de
27 los inversionistas en instrumentos del mercado de
28 valores; C) Adquirir o enajenar valores por cuenta

propia; D) Realizar individualmente o mediante la conformación de consorcios, operaciones de colocación primaria de valores; E) Dar asesoría e información en materia de finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones u otras operaciones en el mercado de valores, así como promover fuentes de financiamiento; F) Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad; G) Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Registro de Mercado de Valores, debiendo mantener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites que establezcan las normas aplicables; H) Ser accionista o miembro de Instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores, con excepción de otras Casas de Valores y compañías Calificadoras de Riesgos; I) Las demás actividades que autorice el Consejo Nacional de Valores, en consideración de un adecuado desarrollo de mercado de valores. Para el cabal cumplimiento de sus fines, la compañía podrá ejecutar los actos y contratos permitidos por la ley.- CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: El capital de "CASA DE VALORES DEL PACIFICO (VALPACIFICO) S.A." está dividido en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de conformidad con la



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Gueyquil

-3-



1 ley y los Reglamentos correspondientes. El capital
2 autorizado es de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE
3 SUCRES (S/.2.400'000.000,00), dividido en veinte y
4 cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de cien
5 mil sucres cada una. El capital suscrito es el que
6 determina la responsabilidad de los accionistas y
7 consiste en la parte del capital autorizado que
8 cada accionista se compromete a pagar en los
9 aumentos de capital que realice "CASA DE VALORES
10 DEL PACIFICO (VALPACIFICO) S.A." sujetándose a los
11 términos establecidos por la ley, los reglamentos y
12 el presente estatuto. El capital pagado de Casa de
13 Valores del Pacífico (Valpacífico) S.A., es el que se
14 halla efectivamente entregado por los accionistas o
15 cubierto en cualquiera de las formas previstas por
16 la ley.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El
17 capital suscrito de la compañía es de UN MIL
18 DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.1.200'000.000,00)
19 dividido en doce mil acciones ordinarias y
20 nominativas de cien mil sucres cada una.- ARTICULO
21 SEPTIMO: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito ha
22 sido pagado de la siguiente manera: TRESCIENTOS
23 MILLONES DE SUCRES (S/.300'000.000,00) en numerario,
24 quedando por pagarse la cantidad de NOVECIENTOS
25 MILLONES DE SUCRES (S/.900'000.000,00) en el plazo de
26 dos años, en cualquiera de las formas permitidas
27 por la ley.- ARTICULO OCTAVO: TITULOS DE ACCIONES.-
28 Los títulos o certificados provisionales de las

1 acciones serán emitidos en libros talonarios con el
2 carácter de nominativos, numerados y firmados por las
3 personas autorizadas por el Directorio de la
4 compañía. Podrán emitirse títulos también numerados
5 que comprendan cualquier número de acciones pero haciendo
6 constar en ellos la numeración de éstas últimas.-

7 ARTICULO NOVENO: PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.-

8 En caso de extravío o destrucción de un
9 certificado provisional, o de uno o más títulos de
10 acciones se procederá a su anulación y a emitirse
11 los correspondientes substitutos, previo el
12 cumplimiento de las disposiciones legales.- ARTICULO

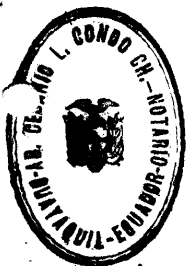
13 DECIMO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Toda acción es
14 indivisible. La compañía no reconocerá para el efecto
15 de los derechos de los accionistas sino a una sola
16 persona por cada acción. Cuando hayan varios
17 propietarios de una misma acción éstos nombrarán un
18 apoderado o en su falta un administrador común y si
19 no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será
20 hecho por el Juez a petición de cualquiera de
21 ellos. Los copropietarios responderán solidariamente
22 frente a la compañía de cuantas obligaciones se
23 deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO

24 UNDECIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La
25 compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas,
26 en el que se inscribirán los certificados
27 provisionales y los títulos de acciones nominativas,
28 debiendo anotarse en el mismo las sucesivas



AB.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

-4-



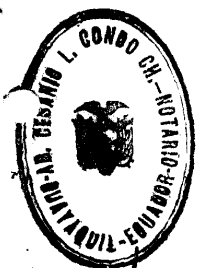
1 transferencias de dominio de los certificados
2 provisionales o títulos de acciones, la constitución de
3 derechos reales y las demás modificaciones que
4 ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-
5 ARTICULO DUODECIMO: LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU
6 TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La compañía considerará como
7 dueño de los certificados provisionales y de las
8 acciones nominativas a quien aparezca como tal
9 en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad
10 de los certificados provisionales y de las
11 acciones nominativas se transfiere con las
12 formalidades previstas en la Ley de Compañías. En
13 caso de producirse transferencias de acciones, éstas
14 serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías de
15 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-
16 ARTICULO DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL
17 ACCIONISTA.- Cada accionista responderá únicamente por
18 el monto de sus acciones.- ARTICULO DECIMO CUARTO:
19 AUMENTOS DE CAPITAL.- La Junta General de
20 Accionistas podrá resolver sobre el aumento de
21 capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía,
22 acordando en cada caso la reglamentación a que se
23 sujetarán los mismos, debiendo cumplir para el efecto
24 con los requisitos de forma, cuantía y plazos
25 establecidos en la ley y en las resoluciones del
26 Consejo Nacional de Valores. Los accionistas tendrán
27 derecho preferente en proporción a las acciones que
28 posean, para suscribir las que se emitan en los

1 aumentos de capital, todo dentro de los plazos y
2 condiciones determinados por la ley.- CAPITULO
3 TERCERO. DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA, DE SU
4 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO
5 DECIMIMO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
6 LEGAL.- La compañía es gobernada por la Junta General de
7 Accionistas y es administrada a través del Directorio,
8 Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y los
9 diferentes ejecutivos o funcionarios a cargo de las
10 diferentes divisiones o regionales, aéreas, departamentos
11 o secciones.- ARTICULO DECIMO SEXTO: ORGANO SUPREMO.- El
12 Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de
13 Accionistas legalmente constituida. Sus resoluciones son
14 obligatorias para todos los accionistas, aún cuando
15 no hubieren concurrido a ella.- ARTICULO DECIMO
16 SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La administración de la
17 compañía corresponde al Directorio, al Presidente,
18 al Gerente General, Gerentes y Subgerentes, quienes
19 tendrán las atribuciones y responsabilidades que
20 determina la ley, este estatuto, sus nombramientos o
21 poderes, los reglamentos y el manual de procedimientos
22 que se dicte.- Los administradores conforme lo
23 determinado en la ley de compañías, no podrán hacer
24 por cuenta de la compañía, operaciones ajenas a su
25 objeto. Hacerlo significa violación de las obligaciones de
26 administración y del mandato que tuvieren. Les es
27 prohibido también negociar o contratar por cuenta propia
28 directa o indirectamente, con la compañía que



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Queyaquil

-5-



1 administren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION
2 LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial
3 de "CASA DE VALORES DEL PACIFICO (VALPACIFICO) S.A."
4 queda confiada al Gerente General de la compañía en la
5 forma y con las limitaciones previstas en éstos estatutos,
6 en la ley o en las reglamentaciones especiales que se
7 dicten para éste género de empresas.- CAPITULO CUARTO.-
8 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO
9 NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de
10 Accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán
11 en el domicilio principal de la compañía, salvo el
12 caso de sesiones universales.- ARTICULO VIGESIMO: JUNTA
13 GENERAL ORDINARIA.- Las Juntas Generales Ordinarias se
14 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
15 meses posteriores a la finalización del ejercicio
16 económico de la compañía para considerar los asuntos
17 especificados en los numerales dos, tres y cuatro del
18 artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías
19 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,
20 de acuerdo a la convocatoria. La Junta General sea
21 ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en
22 uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio
23 principal de la compañía, mediante aviso publicado con
24 anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la
25 reunión, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora.
26 Si la Junta General no pudiere reunirse en primera
27 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
28 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de

1 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.
2 La Junta General Ordinaria se reunirá en segunda
3 convocatoria, con el número de accionistas presentes, se
4 expresará así en la convocatoria que se haga. En la
5 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
6 primera.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta General
7 Extraordinaria de Accionistas será convocada por
8 disposición del Directorio, o por iniciativa del Gerente
9 General de la compañía, o cuando lo soliciten uno o más
10 accionistas que representen cuando menos el veinticinco
11 por ciento del capital.- Toda convocatoria deberá ser
12 hecha cumpliéndose los requisitos constantes en el
13 Artículo anterior y en la Junta no podrá tratarse de otros
14 asuntos que aquellos que expresamente consten en el
15 aviso respectivo.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FORMALIDADES
16 PREVIAS A LA INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.- Antes
17 de declararse instalada la Junta, el secretario
18 formará la lista de asistentes en la que deberá constar
19 quienes concurran por derecho propio, por representación
20 legal o por poder notarial o carta-poder y el
21 número de votos que les corresponda. El Presidente
22 verificará todos estos documentos que deberán formar parte
23 del expediente de la sesión y suscribirá la lista
24 conjuntamente con el secretario.- ARTICULO VIGESIMO
25 TERCERO: La Junta General no podrá considerarse
26 constituida para deliberar en primera convocatoria si no
27 está representada en ella la mitad del capital
28 pagado. Si no se obtuviere dicho quórum se



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

-6-



1 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
2 demorarse más de treinta días desde la fecha
3 fijada para la primera reunión, advirtiéndose en
4 el aviso que se instalará dicha Junta, cualesquiera
5 que sea el valor de las acciones que estén
6 representadas, sin que pueda modificarse el objeto
7 de la primera convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
8 Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas
9 sean éstas ordinarias o extraordinarias deberán tomarse
10 por mayoría de votos del capital pagado concurrente
11 a la sesión, salvo las excepciones previstas en la ley.
12 Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a
13 la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTAS
14 GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los
15 artículos anteriores, la Junta General se entenderá
16 convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo
17 y lugar dentro del territorio nacional, para tratar
18 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
19 capital pagado de la compañía y los asistentes
20 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
21 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
22 reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin
23 embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a
24 la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales
25 no se considere suficientemente informado.- ARTICULO
26 VIGESIMO SEXTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA
27 JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán
28 presididas por el Presidente de la compañía, y a

1 falta de este funcionario, deberá presidirla uno
2 cualquiera de los vocales principales del Directorio
3 designado en la respectiva sesión, o en su defecto, la
4 Junta escogerá a uno cualquiera de los accionistas
5 presentes. De secretario actuará el secretario de la
6 compañía, y, en su falta la persona que designen los
7 concurrentes a la Junta General, pudiendo recaer tal
8 designación en alguno de los accionistas presentes, o en
9 un funcionario de la compañía. Si actúa de
10 secretario un accionista de la sociedad, conservará
11 todos los derechos inherentes a su calidad de
12 accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: COMPETENCIA
13 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es de
14 competencia de la Junta General de Accionistas: (A)
15 Elegir anualmente cinco Directores Principales y
16 cinco Suplentes, removerlos, y tomar las
17 resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva,
18 en su caso, la responsabilidad que le corresponda.
19 La Junta General velará por el derecho de las
20 minorías de accionistas para la elección de vocales
21 principales y suplentes del Directoio y podrá dictar
22 la reglamentación pertinente para este efecto; B)
23 Aprobar u observar los Balances semestrales; C)
24 Resolver sobre la distribución de las utilidades,
25 aprobando o reformando lo que a éste respecto proponga el
26 Directorio; D) Acordar el aumento o disminución del
27 capital autorizado, suscrito y pagado; E) Resolver sobre
28 la liquidación de la compañía o prórroga del plazo



Ab.
Cesario L. Condo Ch,
NOTARIO 59
Guayaquil

-7-



1 de duración de la misma; F) Elegir anualmente dos
2 comisarios principales y dos suplentes, y el Auditor
3 interno de la compañía. Las designaciones que
4 efectúe la Junta General se realizarán mediante voto
5 escrito; G) Resolver cualquier otro asunto que le
6 incumba según este Estatuto y las leyes pertinentes,
7 en todo lo que no fuera de competencia exclusiva
8 de otros organismos o funcionarios.- CAPITULO QUINTO.
9 DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: MIEMBROS.- La
10 Junta General de Accionistas elegirá cinco Directores
11 Principales y cinco Suplentes que podrán tener o no la
12 calidad de accionistas de la compañía, que durarán
13 un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser
14 reelegido indefinidamente. Los suplentes reemplazarán a
15 los principales que falten temporal o definitivamente
16 y serán elegidos por igual período que los
17 principales. El Gerente General concurrirá a las
18 sesiones de Directorio solo con voz informativa.-
19 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- No podrán ser miembros del
20 Directorio de la compañía: A) Los menores de edad;
21 B) Los Directores, Comisarios, autoridades y más
22 funcionarios y empleados de otras compañías de igual
23 objeto social; C) Los que estuvieren en mora de sus
24 obligaciones por más de sesenta días en la propia
25 compañía; D) Los que estuvieren litigando contra la
26 Institución; E) Los que hubieren sido condenados por
27 delito, de acuerdo al Código Penal; F) Los que
28 tuvieren cualquier otra inhabilidad legal o

1 estatutaria. Es aplicable a los Gerentes, Subgerentes,
2 Auditores y Comisarios, lo dispuesto en este artículo.-

3 ARTICULO TRIGESIMO: DIGNATARIOS.- El Directorio elegirá
4 entre los Directores Principales un Presidente, quien
5 lo será también de la compañía. En caso de falta,
6 ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará,
7 con todos los deberes y atribuciones, uno cualquiera
8 de los Directores Principales designados por el
9 Directorio. El Directorio elegirá entre los
10 funcionarios y empleados de la compañía, un
11 secretario que lo será también de la compañía y que
12 podrá tener o no, la calidad de accionista. El
13 secretario será nombrado para el periodo de un año,
14 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO

15 TRIGESIMO PRIMERO: SESION Y QUORUM.- El Directorio se
16 reunirá bimestralmente y, además, cada vez que lo
17 convoque el Presidente o el Gerente General. El
18 quórum será de tres miembros por lo menos y cada
19 Director tendrá derecho a un voto. Las resoluciones
20 se tomarán por mayoría de votos, sin embargo el
21 Directorio se entenderá convocado y válidamente
22 constituido, en cualquier tiempo y en cualquier
23 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los
24 asuntos de su competencia, siempre que estén
25 presentes los cinco Directores principales o
26 cualesquiera de los Suplentes, quienes deberán
27 aceptar por unanimidad la celebración de la
28 reunión, así como los asuntos a tratarse y resolverse,



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

-8-



1 suscribiendo todos ellos el acta respectiva bajo
2 sanción de nulidad de lo actuado.- ARTICULO TRIGESIMO
3 SEGUNDO: COMPETENCIA DEL DIRECTORIO.- Son deberes y
4 atribuciones del Directorio: A) Nombrar y remover al
5 Presidente y al Gerente General de la compañía; B)
6 Aprobar el presupuesto de la compañía en el que
7 deberán constar las remuneraciones de los funcionarios
8 y empleados, y los honorarios que corresponden a los
9 Directores; C) Fiscalizar las actuaciones del
10 Gerente General y tomar las resoluciones sobre los
11 informes que éste deberá presentar sobre la marcha
12 de la compañía; D) Examinar la contabilidad y
13 balances, previo informe de los Comisarios,
14 sometiéndolos a la aprobación de la Junta General de
15 Accionistas, con indicación de la distribución de las
16 utilidades; E) Presentar a la Junta General una
17 terna para la designación del Auditor interno de la
18 compañía; F) Resolver el establecimiento de Agencias,
19 Sucursales, y Oficinas de representación dentro o fuera
20 del País; G) Designar y autorizar el otorgamiento de
21 los poderes de los factores, en las respectivas
22 Sucursales, Agencias y Oficinas de representación; H)
23 Autorizar la celebración de todo acto o contrato
24 que comprometa a la compañía, cuya cuantía fuere
25 superior al veinte y cinco por ciento (25%) del
26 capital pagado y fondo de reserva de la sociedad.
27 Por lo tanto es de competencia del Gerente General,
28 aprobar actos o contratos de montos de hasta el

1 veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado
2 y fondo de reserva de la compañía; I) Presentar a
3 la Junta General de Accionistas un informe anual
4 sobre la marcha de la compañía y todos aquellos
5 asuntos que estime indispensables para su mejor
6 conocimiento. El Directorio puede hacer suyo el informe
7 del Gerente General; J) Expedir el manual de procedimiento
8 y reglamentos que sean necesarios para la marcha de la
9 compañía; K) Autorizar la adquisición de inmuebles
10 para la compañía, atendiendo a las disposiciones
11 legales y reglamentarias, así como facultar la
12 enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de
13 propiedad de ésta, cualquiera que sea su cuantía; L)
14 Contratar la Auditoria externa de la compañía; LL)
15 Nombrar y constituir en la principal y en las
16 Sucursales, Agencias u Oficinas, los Comités que
17 considere necesarios, para el desarrollo
18 administrativo de la sociedad, y establecer su
19 funciones y atribuciones.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:
20 DE LAS ACTAS.- Las actas de las sesiones de Directorio se
21 extenderán en el Libro respectivo, en hojas móviles
22 escritas a máquina, foliadas y firmadas por el
23 Secretario y el Presidente actuantes. Las resoluciones y
24 acuerdos del Directorio surtirán efecto inmediatamente sin
25 necesidad de aprobación del acta respectiva. Si el
26 Directorio así lo resuelve, las actas de cada sesión
27 podrán ser aprobadas en la misma, concediéndose un receso
28 para su redacción.- CAPITULO SEXTO. DEL PRESIDENTE, DEL



Ab.
Cesario L. Condo Chi
NOTARIO 59
Queyagui

-9-



[Firma manuscrita]

1 GERENTE GENERAL, DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES. ARTICULO
2 TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será
3 designado por el Directorio de la compañía y
4 durará un año en el ejercicio de sus funciones. Le
5 corresponden los deberes y atribuciones establecidas
6 en este Estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL
7 GERENTE GENERAL. El Gerente General será designado
8 por el Directorio de la compañía y durará
9 cinco años en el ejercicio de sus funciones,
10 pudiendo tener o no calidad de accionista de la
11 compañía. Le corresponden los siguientes deberes y
12 atribuciones: A) Ejercer la representación legal,
13 judicial y extrajudicial de la sociedad; B) Podrá
14 ejecutar los actos y celebrar los contratos en
15 virtud de los cuales la compañía adquiera derechos o
16 contraiga obligaciones siempre que no excedan el
17 veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado
18 de la compañía, porque entonces requerirá de
19 autorización previa del Directorio; C) Llevar las
20 actas de las sesiones de Junta General de
21 Accionistas, sus expedientes, el Libro de Acciones y
22 Accionistas; la inscripción de las sucesivas
23 transferencias o transmisiones de las mismas; igual
24 que las demás anotaciones de las constituciones de
25 derechos reales y más modificaciones que ocurran
26 respecto de las mismas; E) Preparar los informes,
27 balances, inventarios y más cuentas que deberán ser
28 puestas de inmediato a consideración del Comisario.

1 Aprobadas por el Comisario serán presentadas al
2 Directorio, órgano que será el encargado, por
3 intermedio del Presidente a someterlos al
4 conocimiento y aprobación de la Junta General
5 de Accionistas: F) Girar contra las cuentas
6 bancarias de la compañía; G) Girar, suscribir,
7 endosar, aceptar pagarés a la orden y letras de
8 cambio o cualquier otro título de crédito o efecto de
9 comercio con las limitaciones previstas en éstos
10 estatutos. En caso de falta, ausencia o impedimento
11 del Gerente General, lo subrogará con todos los
12 deberes y atribuciones, uno de los Gerentes de la
13 compañía designado por el Directorio para este
14 efecto.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DE LOS GERENTES Y
15 FUNCIONARIOS.- El Directorio a solicitud del Gerente
16 General podrá designar Gerentes de la compañía,
17 mediante nombramiento, por el periodo de dos años.
18 En caso de falta, ausencia o impedimento del
19 Gerente General será subrogado por uno cualesquiera
20 de los Gerentes que designe el Directorio y en
21 tal evento ejercerá la representación legal,
22 judicial o extrajudicial de la sociedad debiendo el
23 Gerente designado hacer uso de la firma social
24 "GERENTE SUBROGANTE DEL GERENTE GENERAL". El Gerente
25 General podrá designar a otros funcionarios que
26 estime necesarios para el desarrollo administrativo
27 interno de la compañía determinándoles sus
28 atribuciones y deberes y el tiempo de duración de



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Gueyaquil

-10-



[Firma manuscrita]

1 sus cargos.- CAPITULO SEPTIMO. DE LOS COMISARIOS Y DEL
2 AUDITOR INTERNO. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LOS
3 COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas
4 elegirá dos Comisarios Principales y dos Suplentes,
5 los que durarán un año en el desempeño de sus
6 funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.
7 Por lo menos un comisario principal y un Suplente
8 deberán ser auditores o contadores titulados. Los
9 Suplentes actuarán en el orden en que fueren
10 elegidos, en todo caso de falta o impedimento de
11 cualquiera de los principales.- ARTICULO TRIGESIMO
12 OCTAVO: DEL AUDITOR INTERNO.- La Junta General de
13 Accionistas designará cada año a un auditor, de una
14 terna que presentará el Directorio de la compañía,
15 a quien le corresponderá las atribuciones y deberes
16 determinados por la ley y especialmente velar por
17 que las operaciones y procedimientos de la compañía
18 se ajusten a las normas legales, Estatutos y
19 Reglamentos, cuidando que se lleven a ejecución las
20 resoluciones de la Junta General y del Directorio.-
21 CAPITULO OCTAVO. DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.
22 ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DE LAS RESERVAS.- De las
23 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio
24 financiero se tomará un porcentaje que determinará la
25 Junta General, no menor del diez por ciento
26 destinado a formar el fondo de reserva legal,
27 hasta que este alcance, por lo menos, el cincuenta
28 por ciento del capital suscrito. La Junta General

1 podrá acordar la formación de reservas especiales o
2 voluntarias, estableciendo el porcentaje de
3 beneficios destinados a su formación, el mismo que
4 deducirá después del porcentaje previsto en el inciso
5 anterior; de los beneficios líquidos anuales se deberá
6 asignar por lo menos un cincuenta por ciento para
7 dividendos en favor de los accionistas, salvo
8 resolución unánime de la Junta General de Accionistas,
9 la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o
10 acordar la capitalización de todas las utilidades del
11 ejercicio económico. CAPITULO NOVENO. DE LA
12 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO
13 CUADRAGESIMO: DE LA DISOLUCION.- La sociedad se disolverá
14 por las causales determinadas en la Ley.- ARTICULO
15 CUADRAGESIMO PRIMERO: DE LA LIQUIDACION.- La
16 liquidación de la compañía se sujetará a las normas y
17 disposiciones constantes en la Ley de Compañías y en las
18 Leyes y Reglamentos correspondientes.- CAPITULO DECIMO.
19 DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:
20 Cuando el período para el cual ha sido designado
21 un funcionario hubiere concluido, éste deberá
22 continuar con el desempeño de su cargo hasta ser
23 legalmente reemplazado, prorrogándose en consecuencia
24 sus funciones.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Si vacasen
25 los cargos de Directores Principales y Suplentes en
26 tal número que haga imposible reunir el quórum
27 legal, el Presidente o el Gerente General podrán
28 convocar de inmediato a una Junta General



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

-11-



[Firma manuscrita]

1 Extraordinaria de Accionistas para elegir a los
2 vocales que hagan falta.- ARTICULO CUDRAGESIMO CUARTO:
3 El Gerente General de la compañía, antes de entrar
4 en el ejercicio de su cargo, presentará al Presidente
5 del Directorio una declaración por escrito y
6 firmada de los activos y pasivos que tenga,
7 declaración que deberá ser renovada y actualizada
8 anualmente en el mes de Enero. La misma obligación
9 tendrán los Gerentes y Subgerentes de la compañía, pero
10 la susodicha declaración deberá ser presentada
11 al Gerente General de la misma.- ARTICULO CUADRAGESIMO
12 QUINTO: DECLARACIONES.- Los accionistas, por las
13 interpuestas personas de sus representantes legales,
14 declaran que el capital suscrito de la compañía ha sido
15 pagado en efectivo en la cuarta parte del valor
16 de cada acción en las cantidades establecidas a
17 continuación: A) Banco del Pacífico S.A., debidamente
18 representado por su Presidente Ejecutivo-Gerente
19 General, señor Marcel J. Laniado de Wind, ha
20 suscrito tres mil acciones ordinarias y nominativas de
21 cien mil sucres cada una y ha pagado la suma
22 de SETENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES
23 (S/.75'000.000,00).- B) Cosmovalores S.A., debidamente
24 representada por su Gerente General, señor Thelmo Vélez
25 Cabrera ha suscrito nueve mil acciones ordinarias
26 y nominativas de cien mil sucres cada una y ha
27 pagado la suma de DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO MILLONES
28 DE SUCRES (S/.225'000.000,00).- Todo lo cual consta

1 en el Certificado de la Cuenta de Integración
2 de Capital extendido por el Banco del Pacífico
3 S.A., Número uno-uno dos siete cuatro, de esta Ciudad
4 de Guayaquil, el cual se insertará y formará
5 parte de esta Escritura. El saldo del
6 capital suscrito se cancelará en el plazo
7 de dos años contados a partir de la inscripción de la
8 presente Escritura en el Registro Mercantil de
9 Guayaquil.- Los accionistas fundadores declaran que
10 autorizan al Abogado Jorge Guzmán Ortega
11 para que realice los trámites necesarios para
12 la constitución de la compañía.- Agregue usted
13 señor Notario, las demás cláusulas de estilo para
14 la plena validez de esta Escritura Pública.-
15 (firmado) JORGE GUZMAN O., ABOGADO JORGE GUZMAN
16 ORTEGA, Registro número mil ochocientos cuarenta y
17 seis-Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta que queda
18 elevada a escritura pública).- ES COPIA.- Se agrega el
19 certificado de integración bancario de capital.- El
20 presente contrato se encuentra exento de impuestos,
21 según Decreto Supremo setecientos treinta y
22 tres, de veintidos de agosto de mil novecientos
23 setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial
24 ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y
25 nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por
26 tanto, los señores otorgantes se ratificaron
27 en el contenido de la Minuta inserta; y,
28 habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura,



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

-12-



[Firma]

1 en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos
2 la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo. Doy
3 Fé.-Enmddo:-copropietario-inscripción.-Vale.- *[Firma]*

4
5
6
7
8 *[Firma]* MARCEL LANIADO DE WIN, PRESIDENTE

9 EJECUTIVO-GERENTE GENERAL DEL BCO.

10 DEL PACIFICO S.A..

11 C.C.# 07-00244338...-

12 R.U.C. BCO.# 0990005737001...-

13
14
15
16 *[Firma]* THELMO VELEZ CABRERA, GERENTE

17 GENERAL DE LA CIA. COSMOVALORES

18 S.A.-- C.C.# 09-02411552...-

19 R.U.C. CIA.# 0991128298001...-

20
21
22
23 *[Firma]* AB. CESARIO L. CONDO CH.

24 NOTARIO
25
26
27
28

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1-05042
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Beneficiario

CASA DE VALORES DEL PACIFICO (VALPACIFICO) S.A.

Plazo	Interés Anual	Fecha de Vencimiento
33 días	34.00%	1994/FEB/21
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
S/.300,000,000.00	S/.9,350,000.00	S/.309,350,000.00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO (Cuenta de integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992

Guaquil, Enero 19 de 1994

BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

LISBET GUERRA DE ASTUDILLO

BANCO DEL PACIFICO S.A.
7.300.000.000.00

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE S/. 300'000.000,00
DE LOS SIGUIENTES SOCIOS:

0000 14

BANCO DEL PACIFICO S.A.
COSMOVALORES

S/. 75'000.000,00
" 225'000.000,00
S/. 300'000.000,00

BANCO DEL PACIFICO

Brito Chamba
FIRMA AUTORIZADA



of.

ESPACIO
EN
BLANCO

RECEIVED
12/12/2011
12:00 PM
BANCO DEL PACIFICO
COSMOVALORES



BANCO DEL PACIFICO

CASA MATRIZ

Guayaquil, enero 29 de 1992

Señor Don
MARCEL J. LANIADO DE WIND
Ciudad

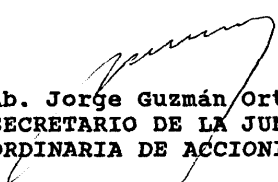
De mis consideraciones:

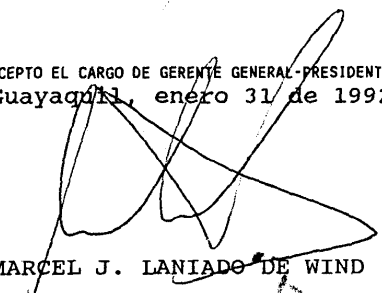
Me es grato comunicar a usted que la Junta General Ordinaria de Accionistas del BANCO DEL PACIFICO S.A. celebrada en esta ciudad el 28 de enero de 1992, resolvió reelegirlo Gerente General-Presidente Ejecutivo del Banco, por un periodo de cinco años con todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo.

Con tal calidad le corresponderá a usted ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trigésimo primero del Estatuto Social del BANCO DEL PACIFICO S.A..

El Estatuto Social del Banco del Pacifico S.A. consta en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, Dr. Jorge Jara Grau, el 8 de agosto de 1990 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 20 de septiembre de 1990.

Atentamente,


Ab. Jorge Guzmán Ortega
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS


ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL-PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO DEL PACIFICO S.A..
Guayaquil, enero 31 de 1992.

MARCEL J. LANIADO DE WIND

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda inscrito este Nombramiento de GERENTE
P. Ycaza 200, Casilla 09-01-0988, Guayaquil - Ecuador Telfs. 311744 - 311010, Telex 043240 BKPACI ED, Dir. S.W.I.F.T. PACIECEG, Fax 311636

0000 15

CERTIFICO: Que esta fotocopia
es igual a su original.

AB. Esteban L. Condo Chiriboga
Notario P. del Cantón
Guayaquil

Guayaquil, 17 de diciembre de 1993

Señor
THELMO VELEZ CABRERA
Ciudad



De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted, que la Junta General Universal de Accionistas de COSMOVALORES S.A., en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarlo a usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía por un periodo de cinco años a partir de esta fecha. Usted reemplaza en el cargo al Sr. Ing. Rafael Cuesta Alvarez.

En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos octavo y veigesimo cuarto del Estatuto Social de la Compañía, le corresponde a usted ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Cosmovalores S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo de este Cantón Abg. Eduardo Falqués Ayala, el 28 de noviembre de 1990, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nro. 91-2-1-1-0000597 del 23 de febrero de 1991, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 7 de marzo de 1991.

Atentamente,

Ing. Rafael Cuesta Alvarez
Secretario de la Junta

ACEPTO EL CARGO
Guayaquil, 17 de diciembre de 1993



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 41, 916 Registro Mercantil No.
16.673 Peperitorio No. 31.308
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, 29 de Diciembre de 1993

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Se tomó nota de este Nombramiento a foja
37.896 del Registro Mercantil de 1993,

Guayaquil 29 de Diciembre de 1993

AB. HÉCTOR M. ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del
Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mi; en fé de ello confie-

3

TE GENERAL-PRESIDENTE EJECUTIVO del BANCO DEL PACIFICO S.A.
a foja 5.152, número 1.764 del Registro Mercantil y anotado
bajo el número 3.315 del Repertorio.- Archivándose los com-
probantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacio-
nal.- Guayaquil, once de Marzo de mil novecientos noventa y
dos .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANURADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil





ESPACIO
EN
BLANCO

ro esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo
 en quince fojas útiles, inclusive la presente y que co-
 rresponden a la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
 DENOMINADA " CASA DE VALORES DEL PACIFICO (VALPACIFICO)
 S.A.-Guayaquil, a treinta y uno de Enero de mil nove-
 cientos noventa y cuatro.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario 5o. del Cantón
 Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de
 la presente, que por Resolución número: noventa y cuatro-
 dos-uno-uno-cero cero cero setecientos cincuenta y
 cuatro, del señor abogado don CARLOS JULIO AROSEMENA ARO-
 SEMENA, Intendente de Compañías, de Guayaquil, de fecha:
 veinte y cinco de Febrero de mil novecientos noventa y
 cuatro, fué aprobada en todas sus partes y cláusulas perti-
 nentes.- Guayaquil, veinte y cinco de Febrero de mil nove-
 cientos noventa y cuatro.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
 Netario 5o. del Cantón
 Guayaquil



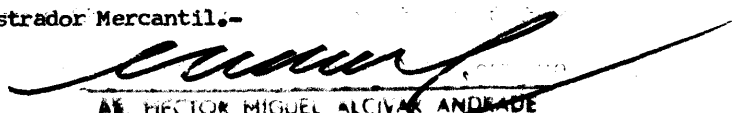
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94 - 2 - 1 -

1 - 0000754, dictada el 25 de Febrero de 1.994, por el Intenden -

te de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública,
la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada -
CASA DE VALORES DEL PACIFICO (VALPACIFICO) S.A. de fojas 8.442 a -
8.470, número 2.936 del Registro Mercantil y anotada bajo el nme_
ro 5.905 del Repertorio.- Guayaquil, diez de Marzo de mil novecientos
noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica
de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733,
dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Re_
pública, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto -
de 1.975.- Guayaquil, diez de Marzo de mil novecientos noventa y -
cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a
la compañía denominada CASA DE VALORES DEL PACIFICO (VALPACIFICO) S.
A.- Guayaquil, diez de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- El

Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL
Valor pagado por este trabajo
S/ 2.000.000,00